

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. E. S. G.) y Augusta Real Familia condecoran sin novedad la su inextinguible salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 27

de Julio último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Pastrana, ex-Alcalde de Santa Cristina, en esa provincia, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable de cierta cantidad por alcance de cuentas, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

León 3 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Montes

En el día 19 de Julio del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Burón, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 155 canchales de

madera de haya, procedentes de corta franqueada y depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Burón, y valoradas para su enajenación en 28 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último, en la parte que tenga aplicación.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 30 de Junio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

MINAS Anuncio

Habiéndose verificado la demarcación de las minas que abajo se expresan, se hace saber á sus registradores, faltos de representantes en esta capital, que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, deben consignar en la Jefatura de Minas el papel de reintegro de las pertenencias demarcadas y del título de propiedad, según dispone el art. 56 del Reglamento de 24 de Julio de 1868; en la inteligencia, que si dejaren transcurrir dicho plazo sin hacer el depósito correspondiente, se declararán fenecidas y sin curso los expedientes respectivos, con arreglo al art. 64 de la ley.

Nombres de las minas	Mineral	Hectáreas demarcadas	Pesetas en papel de reintegro por las pertenencias	Idem por el título	Interesados	Vecindad	Representantes	Vecindad
Santa Eulalia	Hulla	12	15	50	D. Valerio Sánchez Mediavilla	Alejo (Villayandre)	D. Manuel Lata Rosillo	Santander
La Matagata	Hierro	100	100	50	• Tomás Mirones Rubayo	Santander	El mismo	Idem
La Lucha	Idem	320	320	50	El mismo	Idem	El mismo	Idem
San José	Idem	200	200	50	El mismo	Idem	El mismo	Idem
La Estrella	Cobre	6	15	50	D. Anselmo Bezanilla Sánchez	Idem		
Abundante	Cobalto	18	45	50	• Ramón Valdés Saupedro	Oviedo		
Tomás	Cobre	16	40	50	• Francisco Sanz	Villamanin		
Carmen	Hierro	11	15	50	• Remundo Rodríguez	Burba		
Zaragoza 2.	Plomo	20	50	50	• Faustino de Orantes	Visuña		
Balioamera	Hulla	12	15	50	• Manuel Honrado	La Pola de Gordón		
Felicidad	Cobre	18	45	50	• Ezequiel Aleable Miguel	Riáño		
Isabel	Hulla	10	19	50	• Maximiano Vega Recio	Mausilla		
Ajax	Hierro	12	15	50	• Norberto Herrera	M. talcahu		
Mugdalmu	Carbón	6	15	50	• Nicolás Martínez Olaguibel	Bilbao		
San Antonio	Idem	6	15	50	El mismo	Idem		
Rosamelu	Hierro	12	15	50	D. Manuel González Ovilla	San Juan de la Mata		
Dosada Bienvenida	Hulla	92	92	50	• Bernardino González Fuente	Vedriago (Villayandre)		

León 28 de Junio de 1896.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO I.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Felipe Bodelón Lamilla, vecino de Priaranza del Bierzo, se ha presentado en el día 15 del mes de Junio, á las once de su mañana, una solicitud de registro

pidiendo 16 pertenencias de la mina de galenas argentíferas llamada *Za Peja*, sita en término de Burba, Ayuntamiento de San Martín de Morada, paraje llamado Peña Foguera, y linda á todos rumbos con terreno común. Hago la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se toma por punto de partida una calicata antigua en dicho paraje, junto al camino de aquí al N., se medirán 100 metros, y se pondrá la primera estaca; de esta al E., se medirán 500 metros, y se pondrá la segunda estaca; de aquí al S., 300 metros, la tercera, y de ésta al O., se medirán 800 metros, y se colocará

la cuarta estaca; de aquí al N., 200 metros, y se pondrá la quinta, y con 300 metros al E., se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias señaladas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ad-

mite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Junio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Correos.—Sección 2.ª.—Negociado 2.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de León y la de Villablino:

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de León ante el Sr. Gobernador, á los cuarenta días, por lo menos, de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Alcaldía de Murias de Paredes.

4.º A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodecimo y redactadas en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El rematante concurrirá á

prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato; en la inteligencia, de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia, por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el costo de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiendo de ser hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de León á la de Villablino, sirviendo á Lorenzana, Otero de los Duques, La Magdalena, Amio, Riello, Vegarizna, Santa Murias de Paredes y Riocuro, y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á

que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ó otra especie que efecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.º Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de León. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de León, dentro de su provincia, cuando se trasladar á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y que sepan leer y escribir.

15.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.º La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León, con cargo al cap. 18. art. 1.º, sección 6.º del presupuesto vigente.

17.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

18.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despidió del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propositos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá

obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres meses, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que deba hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.º Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se reanudara, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barengos que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllas sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.º Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni transpasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, preceder-se al otorgamiento del correspondiente contrato, de trasiego y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transerencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal co-

respondiente, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizada el traspaso, éste no se llevara a efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste a subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.º Caso de muerte del contratista, quedará fluido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.º El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.º El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.º También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Junio de 1896.—El Director general, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Ayuntamiento 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Mangas Cañas y D. Gabriel Rodríguez Martínez, vecinos de Roderos, agregado de Villavieja, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de un acerado del Ayuntamiento citado, cediendo un terreno como sobrante de vía pública á D. Manuel Sierra, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1896.—El Director general, G. Bugallal.—Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Junio de 1896.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0	29
Ración de cabada de 6'9375 litros.....	0	95
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	29
Litro de aceite.....	1	21
Quintal métrico de carbón.....	8	58
Quintal métrico de leña.....	4	22
Litro de vino.....	0	30
Kilogramo de carne de vaca.....	1	09
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	01

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 30 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, José Fernández Vázquez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Audienca provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestro que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas por homicidio y tentativa de robo, contra D. Mariano Macías y otros, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 20 y 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Agapito Alvarez, de Ardón.
D. Julián Rodríguez Montiel, de Villamañán.
D. Luciano Alonso Ramos, de Pajares.
D. Marcelliano Valdés Espino, de Valencia.
D. Francisco Fernández González, de Castrofuerte.
D. Gregorio Castelo Pastor, de Villamandos.
D. Manuel Ordás Pellitero, de Ardón.
D. Lorenzo Castro, de Reliegos.
D. Asacleto Arteaga Cabo, de Valderas.

D. Gregorio Vallinas González, de idem.

D. Lorenzo Sandia Cid, de Valencia.

D. Tirso Alonso, de Berzozuelo.

D. Silverio Pautigoso Mateos, de Pajares.

D. Manuel Mata Bernardo, de Matudón.

B. Domingo Arteaga Bodega, de Fresno.

D. Damián García Pérez, de Valencia.

D. Felipe Acevedo, de Campo de Villavieja.

D. Primitivo Baro, de Cabreros.

D. Juan Iglesias Herrero, de Valencia.

D. Isidro García Llamas, de Valdevimbre.

Capacidades

D. Miguel Fernández García, de Valderas.

D. Benito González Aparicio, de Villamañán.

D. Jerónimo Casado, de Santa Mar-
tas.

D. Pablo Barrientos Martínez, de Valencia.

D. Francisco González Duque, de idem.

D. Jacinto García, de Villanueva.

D. Feliciano Martínez Sánchez, de Valencia.

D. Manuel Bermejo, de Santa Mar-
tas.

D. José Cadenas Iuerga, de Villamandos.

D. Maximino Alonso González, de Valderas.

D. Eduardo García García, de Valencia.

D. Ruperto Román Brezmes, de Tor-
al.

D. Santiago Calderón Ordás, de Villavieja.

D. Felix Prieto García, de Villamañán.

D. Gregorio Alonso Chocón, de Valencia.

D. Alejandro Alonso Pérez, de Val-
demora.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Indalecio Casas, de León.

D. Bruno Alvarez, de idem.

D. Anastasio Carrillo, de idem.

D. Pedro Repesa, de idem.

Capacidades

D. Miguel Eguigaray, de León.

D. Francisco Salazar, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 28 de Abril de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Cacabelos

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados y concedido por la superioridad el arrendamiento de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre los aceites de todas clases, para el próximo año económico de 1896 á 97, dicho arriendo tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial el día 8 de Julio inmediato y horas de cuatro á seis de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y tipo de 1.100 pesetas;

siendo personal la fianza que ha de prestar el que resulte arrendatario. Cacabelos 28 de Junio de 1896.— Saturnino Vázquez.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre el grupo de pescados, con inclusión del jabón, en vista de haber resultado desiortas las subastas verificadas anteriormente sobre estos ramos, para el próximo año económico de 1896 á 97, dicho arriendo tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial el día 8 de Julio inmediato y horas de cuatro á seis de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y tipo de 840 pesetas 50 céntimos; siendo personal la fianza que ha de prestar el arrendatario. Si la subasta resultase desiorta, se verificará una segunda que será previamente anunciada, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y sobre ellas pajas á la llana. Cacabelos 28 de Junio de 1896.— Saturnino Vázquez.

Aldaldia constitucional de Castrocalbón

No habiendo dado resultado alguno las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal, en este Municipio, para el año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó verificarlo con venia á la exclusiva de los grupos de vino, aceite y carnes frescas; lo cual ha sido concedido por la Administración de Hacienda en 22 del presente mes.

En su vista, se anuncia por el presente la que ha de celebrarse el día 12 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, con arreglo del pliego de condiciones y tarifa que obra en el expediente formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrocalbón 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Terminados los repartimientos de contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 á 97, y las cuentas municipales del ejercicio de 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, para que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que juzguen oportunas. Castrocalbón 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Aldaldia constitucional de Górdaliza del Pino

Formada la cuenta del Fósito de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1894 95, se halla de manifiesto expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de veinte días; durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones sean legales, pasados aquéllos no será atendida ninguna. Górdaliza del Pino y Junio 28 de 1896.—El Alcalde, Isaac Bajo.

Alcaldía constitucional de
Riello

Desde esta fecha y por el término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de contribución territorial, pecuniaria y el de censos, para que los contribuyentes que se hallen perjudicados en la aplicación del tanto por 100 hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Riello 27 de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Bardón.

JUZGADO

D. Eduardo de Nava, Escribano del Juzgado de instrucción de León y su partido.

Doy fe que á mi testimonio se ha seguido causa bajo el núm. 140, sobre contrabando de tabaco, contra Magin Vega Puerto, vecino de Igüenia, en el cual recayó el que copiado es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de León á 21 de Mayo de 1896; el Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido: en la causa sobre contrabando de tabaco seguida entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado, actor, y de la otra el procesado Magin Vega Puerto, de 41 años de edad, natural de Bueza, y vecino que fué de Igüenia, sin que conste otras circunstancias, y por su rebeldía los estrados del Juzgo do:

1.º Resultando probado que Don Santiago Guisán Casado, Comisionado especial de la Compañía arrendataria de tabacos, se constituyó el 17 de Julio de 1894 en el pueblo de Igüenia, Ayuntamiento del mismo nombre, distrito judicial de Ponferrada, y arrojó en una huerta del procesado, situ en dicho término, y lindante O. y S. calle pública; N., finca de Pedro Alonso, y P., con el río, 60 plantas de tabaco que pesaron un kilo aproximadamente, tasadas por peritos en 78 céntimos en peseta, y siendo su verdadero valor 3 pesetas 92 céntimos:

2.º Resultando que se acordó por auto de 20 de Marzo del año próximo pasado el procesamiento de Magin Vega Puerto, el cual no fué debido en su domicilio, por lo que, así como por ignorarse su paradero, se le llamó por requisitoria, sin que hubiere comparecido, siendo declarado rebelde por auto de 17 de Febrero último:

3.º Resultando que el Sr. Abogado del Estado calificó de contrabando de delito previsto por el art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, el hecho denunciado, y de autor responsable del mismo el procesado Magin Vega Puerto, para quien solicitó la multa de 15 pesetas, con las costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia por la primera, un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer:

4.º Resultando que la defensa del procesado se conformó con la acusación del representante del Estado, en vista de lo que se concedió á aquel el término de diez días para que compareciese en este Juzgado á manifestar si estaba ó no conforme con dicha acusación, citándole al efecto por edicto que se insertó en los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido:

1.º Considerando que el hecho que se declara probado en el primero de los resultandos constituye el delito de contrabando, previsto por el art. 1.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que del mismo es responsable el procesado Magin Vega Puerto:

2.º Considerando que á la ejecución del delito no ha concurrido circunstancia alguna agravante, siendo de estimar la atenuante de no llegar á 50 pesetas el valor de las plantas decomisadas:

3.º Considerando que con arreglo al art. 83 del mencionado Real decreto en cualquier estado de la causa en que el procesado se allanare á sufrir la pena que la ley señala al delito por que se proceda, se sobrebrará en los autos, imponiendo y haciendo efectiva dicha pena;

Se declara que el hecho margen del sumario constituye un delito de contrabando de tabaco, sin que sea de apreciar circunstancia alguna agravante, y concurriendo la atenuante de no llegar á 50 pesetas el valor de las plantas de tabaco decomisadas; que es autor responsable de dicho delito Magin Vega Puerto, á quien se tiene por allanado á pagar la multa de 15 pesetas, con las costas; debiendo sufrir caso de insolvencia por la multa, un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Y mediante la rebeldía del procesado, públiques este auto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.—Lo mandó y firmó S. S., y doy fe: Alberto Ríos.—Eduardo de Nava.

El auto inserto conviene á la letra con su original obrante en dicha causa, á que me refiero, y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo en él mandado, es el presente que firmo en León á 2 de Junio de 1896; de que doy fe.—Eduardo de Nava.

Letrado D. Juan Fernández de Mata. Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, pendiente en este Juzgado, para hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Fernández García, vecino de Robledillo de la Valderrey, en causa que se le siguió por estafa, se acordó sacar á subasta pública las fincas siguientes, embargadas al apremiado:

1.º Una tierra, en término de Robledillo y sitio de los Arroyos de los Conventos, centenal, de cabida de 3 celemines, ó 7 áreas 4 centiáreas, que linda O. término de Fresno; M., tierra de Santiago Alonso y Marcos López; P., monte del mismo pueblo, y N., tierra de José Afes; tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

2.º Otra tierra, en el mismo término y pago, de cabida de 2 celemines, ó 4 áreas 67 centiáreas, que linda O., término de Fresno; M., tierra de Miguel Mugáñez; P., do Roque Fernández, y N., de José Díez; tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

3.º Otra tierra, en el mismo término y pago de la Zaya, centenal, de cabida de 3 celemines, ó 7 áreas 4 centiáreas, que linda O., otra de Marcos Valderrey; M., otra de José Díez ó José Afes; P., de Antonio

Valderrey, y N., camino de Fresno; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

4.º Otra tierra, en el mismo término y pago de la vega del Codesal, de cabida de 3 celemines, ó 7 áreas 4 centiáreas, que linda O., otra de Benito Monroy; M., otra de José Alonso González, que labra Joaquín Díez; P., otra del mismo Joaquín, y N., con la Zaya; tasada en 5 pesetas.

5.º Otra tierra, en el mismo término y pago, de cabida de 5 celemines, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas, que linda O., otra del Miguel de Río; M., de Antonio del Río; P., de Vicente el Paramés, y N., con la Zaya; tasada en 10 pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término y pago, de cabida de 5 celemines, ó sean 12 áreas 74 centiáreas; linda O., otra de Tomás Monroy; M., de Lorenzo Martínez ó Juan Antonio Cordero; P., de Rafael Moreno, y N., de Manuel Cayetano; tasada en 10 pesetas.

7.º Otra tierra, en el mismo término y pago de Vallecidra, centenal, secunda, de cabida de 2 celemines, ó 4 áreas 77 centiáreas; linda O., otra de Angel Valderrey; M., edil desconocido; P., de Juan Antonio Pérez, y N., con el Vallecidra; tasada en una peseta.

8.º La casa habitación del apremiado, sita en dicho pueblo de Robledillo, en la plaza, señalada con el núm. 3, que se compone de habitaciones altas y bajas, cubierta de teja, que linda por la derecha entrando, con casa de Lázaro Martínez, señalada con el núm. 2; izquierda, otra de Tomás Valderrey Afes, señalada con el 4; espaldas, finca de Lázaro Martínez, y frente con calle pública ó plaza ya expresada; tasada en 375 pesetas.

Estas fincas no consta que tengan contra sí carga alguna.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postora que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que se ha practicado de oficio á nombre del apremiado información posesoria de dichas fincas, únicos títulos de propiedad que existen; los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previniendo además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y después del remate no se admitirá el rematante ninguna reclamación por insuficiente ó defectuosa de los títulos.

Dado en La Bañeza á 12 de Junio de 1896.—Juan Fernández de Mata.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de León Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notifi-

carlo la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1897, y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en 27 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría de Guerra en el Cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, el día 10 de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y atreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcara en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho días de anticipación al de la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libranientos que se expidan para este servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

León 29 de Junio de 1896.—Cástor de Ovalle.

Modelo de proposición

D. N. . . . N. . . . , vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de . . . , número . . . , para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1897, y un mes más si conviniere á la Administración militar, un compromiso á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo)
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo)
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismo)
(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES

El jueves 2 del corriente desapareció de Rocueva una yegua de las señas siguientes: Edad cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada; estroñada y patizada de los pies, y llevaba cabezada con cadena. Darán razón á Eduardo Díez, en el Polvorín, frente al Cementerio.

Imprenta de la Diputación provincial